

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día doce de agosto de dos mil catorce.

El presente procedimiento inició por aviso recibido el siete de noviembre de dos mil trece.

CONSIDERANDOS:

I. Relación del caso.

1. El informante indicó que desde el cinco de noviembre de dos mil trece el señor Guillermo Villanueva, Director del Centro Escolar Confederación Suiza, de los Planes de Renderos, municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, exigió a los padres de familia de los estudiantes de primero a octavo grado el pago de diez dólares (US\$10.00), en concepto de matrícula para el año escolar dos mil catorce.

Agregó que a los padres que no cancelaban la cantidad antes indicada no se les permitía matricular a sus hijos, y que a quienes pagaban ese dinero no se les extendía recibo ni tampoco se registraba ese ingreso en los libros y controles del centro escolar.

Finalmente, señaló que el señor Villanueva obligaba a los padres de familia a firmar páginas en blanco en las que luego redactaba actas “a su antojo” (f. 1).

2. Mediante resolución de las nueve horas y quince minutos del seis de marzo de dos mil catorce se declaró improcedente el aviso recibido con relación al hecho de obligar a los padres de familia del referido centro escolar a firmar páginas en blanco, supuestamente cometido por el señor Guillermo Villanueva.

Al mismo tiempo, se decretó la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Guillermo Villanueva, Director del Centro Escolar Confederación Suiza de los Planes de Renderos, a quien se atribuyó la transgresión de la prohibición ética de *“Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones”*, regulada en el artículo 6 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y se le concedió el plazo de cinco días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa (f. 2).

3. Con el escrito presentado el veinte de marzo del corriente año, el señor José Guillermo Villanueva expresó sus argumentos de defensa y presentó prueba documental.

En ese sentido, el presunto infractor indicó que a los padres de familia no se les cobra matrícula, sino que se les requiere una colaboración para cancelar los salarios de las cocineras que ejecutan el programa de alimentos, así como para comprar insumos para prepararlos.

Indicó, además, que a cada padre que colabora se le entrega un recibo de ingresos serie “A” y que a quienes no entregan el dinero no se les niega “la matrícula ni la educación”.

Por último, expuso que en noviembre de dos mil trece el Consejo de Maestros acordó que se cancelaran diez dólares (US\$10.00) “una sola vez” en concepto del programa de alimentos (fs. 4 y 5).

4. En la resolución de las ocho horas y diez minutos del cuatro de junio del presente año se abrió a pruebas el procedimiento por el término de veinte días hábiles, durante el cual el señor Villanueva presentó prueba documental (fs. 20 y del 22 al 41).

II. Fundamentos de Derecho.

Desde la fase liminar del procedimiento se atribuyó al señor Guillermo Villanueva, Director del Centro Escolar Confederación Suiza de los Planes de Renderos, municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, la transgresión de la prohibición ética de "*Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones*", regulada en el artículo 6 letra a) de la LEG.

La referida norma sanciona la venalidad del servidor público. Las acciones principales proscritas por el legislador son dos: por una parte, la mera petición de una dádiva a cambio de hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones; y, por otra, la recepción de la dádiva.

Incluye, además, la petición o aceptación de cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que el servidor público percibe por el desempeño de sus labores, lo cual abarca no solamente objetos materiales sino cualquier cosa que pueda representar un interés indirecto para el servidor público.

Conviene señalar que en algunos supuestos puede participar una tercera persona como intermediario entre el servidor público y el particular al que se solicita la dádiva o de quien la recibe.

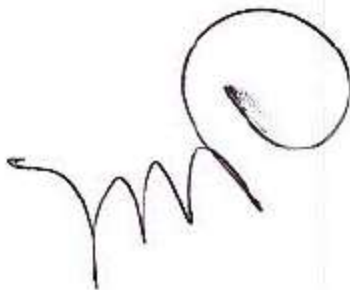
En todo caso, al solicitar o aceptar una dádiva, el servidor no sólo lesiona principios éticos elementales para el ejercicio de la función pública sino que además menoscaba la dignidad de los gobernados al colocar un precio a una actividad estatal eminentemente gratuita. De allí la necesidad de sancionar este tipo de conductas.

III. Hechos probados.

Con la prueba producida y la información recabada en el transcurso del procedimiento se ha establecido con certeza que:

1) El veinticinco de enero de dos mil trece la Asamblea General de Padres de Familia del Centro Escolar Confederación Suiza, ubicado en los Planes de Renderos, municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, acordó el pago de un dólar mensual por familia para cubrir los costos de la preparación de los alimentos, así como para la adquisición de los insumos correspondientes (fs. 7 al 10 y 34 al 41).

2) En noviembre de dos mil trece el señor José Guillermo Villanueva se desempeñaba como Director y Presidente del Consejo Directivo del Centro Escolar Confederación Suiza (fs. 6, 24 y 25).



3) En noviembre de dos mil trece el tesorero del Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Confederación Suiza extendió recibos identificados con la serie "A" a los padres de familia que cancelaron el monto correspondiente a la colaboración para el programa de alimentos (f. 23).

4) En el acta N.º 18 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, el Consejo Directivo del Centro Escolar Confederación Suiza documentó el monto total recolectado en concepto de colaboración para el programa de alimentos, el cual ascendió a cuatro mil ciento ochenta y tres dólares (US\$4,183.00) e indicó que la colaboración brindada fue de diez dólares por familia (US\$10.00), a la vez que se aclaró que a las personas que no pudieron proporcionar dicha cantidad no se les restringió la matrícula (fs. 6, 24 y 25)

IV. Consideraciones aplicables al caso concreto.

En el presente procedimiento, la prueba documental aportada por el presunto infractor demuestra que en enero de dos mil trece la Asamblea General de Padres de Familia del Centro Escolar Confederación Suiza acordó que cada familia contribuiría mensualmente con un dólar (US\$1.00), con el fin de sufragar los gastos correspondientes a la compra de insumos y a la preparación de los alimentos brindados a los estudiantes.

Se ha acreditado, además, que en noviembre de ese mismo año el tesorero del Consejo Directivo Escolar de dicho centro educativo extendió recibos a las familias que entregaron la colaboración para el programa de alimentos.

Adicionalmente, consta que en el mes ya citado el Consejo Directivo Escolar documentó en acta el monto total a que ascendió la contribución de las familias en concepto de alimentos, a la vez que se aclaró que la falta de pago o la cancelación de un monto distinto al acordado al inicio del año no significaría un obstáculo para la matrícula de los alumnos.

Al respecto, conviene señalar que de conformidad con los artículos 56 inc. 2º de la Constitución, 5, 20 y 76 de la Ley General de Educación la educación parvularia, básica, media y especial será gratuita cuando la imparta el Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 77 de la citada ley establece que: "Tanto los fondos provenientes de cooperaciones como los que se obtengan a través de otras fuentes, tales como administración de tiendas escolares, cafetines, donaciones y otros, serán administrados exclusivamente por el Consejo Directivo Escolar correspondiente, los cuales deberán ser invertidos en el centro educativo respectivo y estarán sujetos al control y auditoría del Ministerio de Educación".

Esto significa que aún cuando la educación pública se caracteriza por su gratuidad, el Consejo Directivo Escolar tiene la facultad de administrar recursos provenientes de donaciones, como las que proporcionaron los padres de familia de los estudiantes del Centro Escolar Confederación Suiza, para la preparación de alimentos, siempre que éstas no se exijan como condición para tener acceso a la enseñanza.

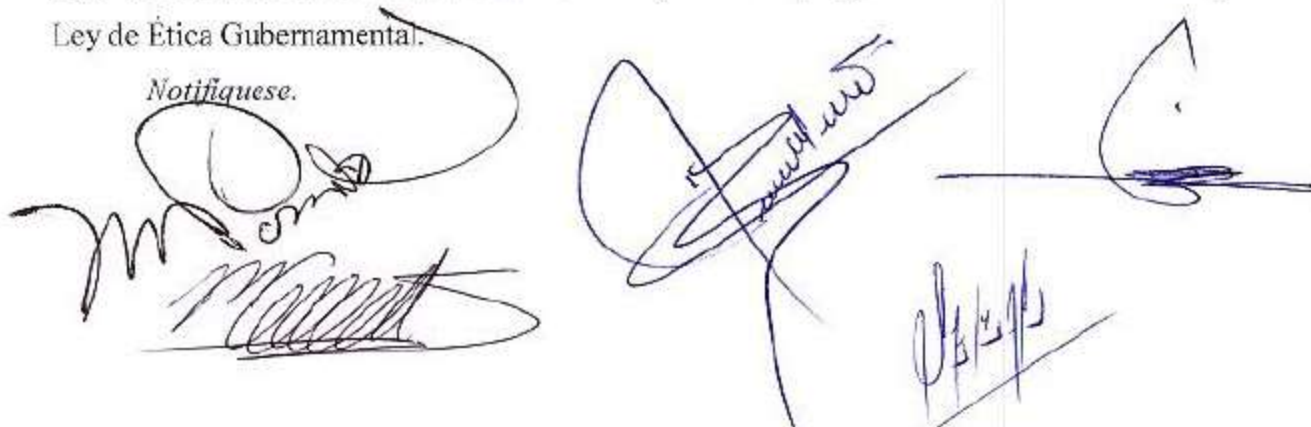
Ahora bien, los elementos probatorios que constan en el expediente demuestran que la matrícula de los alumnos del referido centro escolar para el corriente año no se encontró condicionada al pago de los diez dólares (US\$10.00), fijados en concepto de colaboración para el programa de alimentos.

En ese sentido, la prueba producida desvirtúa la imputación formulada en el aviso y, por el contrario, evidencia que el señor Villanueva no solicitó dinero a cambio de matricular a los estudiantes de primero a octavo grado para el año lectivo dos mil catorce y, en consecuencia, no transgredió la prohibición ética alegada por el informante anónimo.

Por tanto, con base en los artículos 1 de la Constitución, VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 1, 6 letra a), 20 letra a), 37 de la Ley de Ética Gubernamental y 99 de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Absuélvese al señor José Guillermo Villanueva, Director del Centro Escolar Confederación Suiza, ubicado en los Planes de Renderos, municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien se atribuyó la inobservancia de la prohibición ética de *"Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones"*, regulada en el artículo 6 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental.

Notifíquese.

The block contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'José Guillermo Villanueva'. To the right, there are two more signatures, one of which is a simple horizontal line with a loop at the end.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ada M. Sandoval', with a long horizontal line extending from the bottom of the signature.

ci